

Constancia Secretarial: Señor Juez le informo que, por reparto del 04 de agosto de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía. Consta de 2 archivos en PDF, incluyendo el acta de reparto. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la **Karina Bermúdez Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818, y portadora de la T.P. No. 269.444 del C. S. de la J, se encuentra vigente (código de verificación 117018). A Despacho, 17 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	MBC Profesionales en Soluciones e Ingeniería S.A.S. "en liquidación" NIT 900771402- Leonardo Mendoza Riaño CC 8106239.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00281 00
Interlocutorio No. 1067	Inadmite demanda – No reconoce personería.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda ejecutiva, para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en **original físico**, el(los) correspondiente(s) título(s) base del recaudo judicial. Lo anterior, podrá realizarlo – bajo su responsabilidad-, utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, **dentro del término de inadmisión, deberá entregarlo de manera física directamente en la sede de este despacho judicial.** Para ello, tendrá en cuenta que la sede del despacho judicial, está ubicada en la Carrera 50 No. 51 – 23, Edificio Mariscal Sucre, piso 4, oficina 409, y en el horario judicial de atención, que es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 p.m., y de 1:00 pm a 5:00 p.m.

ii). Con relación al poder allegado, y presuntamente otorgado por la señora **Cenobia Garcés Marroquín**, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales del Banco de Occidente S.A, a la abogada, deberá la parte demandante, o aportar el poder otorgado de manera física debidamente notariado; o de manera digital, caso en el cual se pueda evidenciar que dicho poder fue enviado desde el correo electrónico de la señora **Cenobia Garcés Marroquín**, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales del Banco de Occidente S.A, el cual figura en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que fue anexado en la presente demanda), y que para el caso es: djuridica@bancodeoccidente.com.co. En cualquiera de los casos, dicho poder debe contener las firmas del(la) poderdante y del(la) apoderado(a), ya que en aportado, no se vislumbra la firma de ninguna de las partes que presuntamente confiere el poder y de quien supuestamente acepta el mismo.

iii). De conformidad con lo consagrado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá, a aclarar y/o ajustar, en los **hechos** de la demanda, lo siguiente:

- Deberá aclarar la parte demandante, si las personas que se demandan, han realizado algún tipo de abono a la presunta deuda; y de ser el caso, procederá la parte demandante a reportar la(s) fecha(s), concepto(s) y valor(es) de dicho(s) abono(s).

- Deberá la parte demandante ampliar los hechos, indicando si ha requerido a las personas que demanda para que realice(n) el pago de la presunta(s) obligación(es); y aclarar de qué manera y por qué medio realizó dicho requerimiento, y aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.
- Indicará la parte demandante, cómo y por qué medios adquirió las direcciones electrónicas que aporta a la demanda como de dominio de los demandados, y aportará constancia del medio de la adquisición de dicha información sobre la dirección electrónica, conforme lo exigido por la Ley 2213 de 2022.

iv). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal **digital elegido**, tanto por el demandante, como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal **es el elegido**.

v). En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite; esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar: lo anterior, por cuanto en la demanda se anuncia que dichos correos electrónicos fueron extraídos de la base de datos del banco demandante del aplicativo interno (ICS), y que se anexan como prueba a la presente demanda, pero lo cierto es que, en los anexos de la demanda, no obran los documentos enunciados por la parte demandante. (Art. 82 Núm. 11° del C.G.P., y Art. 8° de la ley 2213 de 2022).

vi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. No se **reconoce** personería jurídica para actuar a la Dra. **Karina Bermúdez Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818, y portadora de la T.P. No. 269.444 del C. S. de la J, hasta tanto se subsane lo solicitado en el numeral **(ii)** del presente auto.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

(JGH)

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>137</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
